

El contratista se conformará con las modificaciones en los trabajos que les fueren ordenados por funcionarios autorizados, siempre que estas órdenes le sean dadas por escrito y no alteren las bases del contrato.

**Art. 50.** Los materiales suministrados por el contratista deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones que sobre los mismos haga el Pliego de Condiciones.

Los materiales de mejor calidad empleados por el contratista no le darán derecho a mejora de precios.

En caso de fuerza mayor debidamente justificada, la repartición podrá autorizar el empleo de materiales de distinta calidad, previo reajuste del precio en la medida que correspondiere.

**Art. 51.** Cuando sin hallarse estipulado en las condiciones del contrato, fuere conveniente emplear material perteneciente al Estado, el contratista estará obligado a aceptarlo, descontándose el importe que resulte del estudio equitativo de valores, cuidando que la provisión no represente una carga extracontractual para el contratista y se le reconocerá a éste el derecho de indemnización por los materiales acopiados y los contratos en viaje o en construcción, si se probara fehacientemente la existencia de los mismos.

**Art. 52.** Los materiales provenientes de demoliciones, cuyo destino no hubiese sido previsto por el contrato, quedarán de propiedad de la Administración.

**Art. 53.** Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos darán lugar a la aplicación de las multas o sanciones que fije el Pliego de Bases y Condiciones, salvo que el contratista pruebe que se debieron a causas justificadas. El contratista quedará constituido en mora por el sólo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa correspondiente, sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, debiéndosele descontar el importe respectivo de los certificados a emitir o, en su defecto, de las garantías constituidas. La aplicación de la multa será dispuesta por la repartición.

Si el total de las multas aplicadas alcanzare al quince por ciento del monto del contrato, la Administración podrá rescindirle por culpa del contratista.

**Art. 54.** El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdida, averías o perjuicio ocasionados por su propia culpa, falta de medio, errores en las operaciones que le sean imputables.

Cuando las pérdidas, averías o perjuicios provengan directamente de actos de la Administración, no previstos en los Pliegos de Condiciones, o de culpa de sus empleados, o de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportados por la Administración.

Para tener derecho a la indemnización en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contratista deberá hacer la reclamación correspondiente dentro de los plazos y en las condiciones que determine la reglamentación respectiva.

En caso de que proceda la indemnización se pagará el perjuicio de acuerdo, en cuanto ello sea posible, con los precios del contrato.

En las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor el contratista deberá agotar las medidas necesarias y/o aconsejables para impedir o disminuir sus efectos, debiéndosele reconocer y abonar en tal caso los gastos que tales medidas hubiesen demandado.

**Art. 55.** El contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y no podrá deducirle suma alguna que no responda al cumplimiento de leyes o resoluciones del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, nacionales o provinciales, y dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la legislación y autoridades del trabajo y a las que en adelante se impusieren. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado del artículo 54, toda infracción al cumplimiento de